



**ALDEAS
INFANTILES SOS
PERÚ**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ - ASOCIACIÓN NACIONAL Y AJANI S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte la empresa **AJANI S.A.C.**, en adelante **EL COOPERANTE**, con RUC N° 20510645261, con domicilio en Avenida Pradera de Lurín, Mz. A, Lote 9, Grupo D, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por su Gerente General el Sr. Oscar Eduardo Wong Ng, identificado con DNI N° 07626562, según poderes debidamente inscritos en la Partida Electrónica N° 11744700 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la otra parte **ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ – ASOCIACIÓN NACIONAL**, identificada con RUC 20148313041, con domicilio en Calle Ricardo Angulo 744 Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Dra. Nancy Martinez Pacheco identificada con DNI N° 28275426, según el poder inscrito en la Partida N° 01956906 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICIARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL COOPERANTE**, se dedica a la actividad de la Metalmecánica para la fabricación de estructuras metálicas para las diversas empresas de los sectores mineros, pesqueros, agroindustrial, etc. En este contexto, **EL COOPERANTE** pretende difundir una campaña de "Reciclaje" en sus instalaciones, así como sensibilizar a sus colaboradores sobre el uso racional de los residuos.
- 1.2 **LA BENEFICIARIA**, es una asociación civil sin fines de lucro de carácter privado, independiente de toda orientación política y religiosa, que contribuye a garantizar los derechos de los niños y niñas en situación de riesgo que perdieron el cuidado parental o están a punto de perderlo, a quienes se les brinda un hogar permanente y duradero, a través de una familia, hasta que sean útiles en la sociedad. Para los efectos y ejecución de este Contrato, nombra a César Augusto Barbieri Arias con DNI 42095489, en su calidad de Encargado de Campaña de la BENEFICIARIA.
- 1.3 **EL COOPERANTE**, reconoce estar informado que el programa de reciclaje ha sido creado y es impulsado por **ALDEAS INFANTILES SOS PERU**, asimismo **EL COOPERANTE** reconoce estar informado que los residuos acopiados en diversas campañas y que da en carácter de donación a **LA BENEFICIARIA**, le permite obtener a esta una retribución económica por parte del comprador, para realizar obras de bien social a favor de los niños en situación de riesgo albergados en dicha institución.
- 1.4 De acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, **EL COOPERANTE** declara que el local ubicado en **Avenida Praderas de Lurín, Mz. A, Lote9, Grupo D, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima**, adelante (El Local), será en donde se desarrollará el acopio y recolección de papel para los fines del presente convenio.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es apoyar la obra social de **LA BENEFICIARIA**, para lo cual **EL COOPERANTE** promoverá campañas de acopio de papel, cartón, plástico (botellas y chapitas) residual en el local, involucrando para ello a sus trabajadores, clientes y/o la comunidad en general.

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Las partes acuerdan lo siguiente:

Para apoyar al programa de reciclaje que desarrolla a favor de **LA BENEFICIARIA**, **EL COOPERANTE** realizará a su costo, y en coordinación con **LA BENEFICIARIA**, campañas de acopio de los residuos que pueden involucrar: campañas de difusión, promoción en medios de comunicación interna, coordinación con grupos de sus clientes para el acopio de los residuos mencionados en el presente convenio, colocación de contenedores exclusivamente usados para al tema del reciclaje, y conservando los estándares internacionales, donaciones de sus propios desechos, entre otras acciones que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

Así mismo, el Programa de Reciclaje establece la cantidad mínima de acopio por cada punto de recojo en 02 contenedores llenos de botellas de plástico; así como almacenamiento de cartón, y que una vez alcanzada dicha cantidad deberá comunicarse a **LA BENEFICIARIA** para su recojo.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 Para el desarrollo del programa de reciclaje, **EL COOPERANTE** apoyará en favor de **LA BENEFICIARIA** con el reciclaje en sus Locales.
- 4.2 **LA BENEFICIARIA**, decidirá el tipo y número de contenedores a entregar a **EL COOPERANTE**, en función de la cantidad estimada de acopio y a la disponibilidad de los mismos. **EL COOPERANTE** podrá solicitar un incremento en el número según las necesidades de acopio que surjan. Se deja claramente establecido que el costo por cada contenedor adicional y/o por contenedor deteriorado es de S/11.80 incluido IGV.
- 4.3. **EL COOPERANTE**, se compromete a preservar en buenas condiciones los contenedores que **LA BENEFICIARIA** le pudiera proporcionar en calidad de préstamo para el acopio de los diversos residuos mencionados en este convenio. Los contenedores que **LA BENEFICIARIA** entregue a **EL COOPERANTE** podrán ser instalados solo en los locales de propiedad o uso de la misma, y solo serán destinados para el acopio de los residuos mencionados en este convenio. De rescindirse el presente convenio **EL COOPERANTE**, devolverá a **LA BENEFICIARIA** todos los contenedores que se le entregaran durante la vigencia del mismo. **EL COOPERANTE** reconoce en todo momento la propiedad de los contenedores por **LA BENEFICIARIA**.
- 4.4 Los residuos que **EL COOPERANTE** dona a **LA BENEFICIARIA** como producto de las campañas de acopio que **EL COOPERANTE** realice, serán recogidos por **LA BENEFICIARIA** a través del soporte logístico de transporte, y podrá apoyar a **LA BENEFICIARIA** en el transporte de los residuos, carácter de la donación, previa coordinación con **LA BENEFICIARIA**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES

- 5.1 Las partes, de acuerdo a sus competencias, realizarán los mayores esfuerzos para gestionar recursos adicionales que permitan la continuidad y ampliación de cooperación en el marco del presente Convenio.



- 5.2 El cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio se sujetará a las capacidades institucionales y presupuestarias de las partes y se ajustarán a los alcances de la normatividad legal aplicable.
- 5.3 El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la respectiva Adenda.
- 5.4 Las partes no podrán delegar a terceros las obligaciones que contraen a través de este documento, sin conocimiento y consentimiento de la otra parte, bajo causal de resolución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio de cooperación tiene vigencia de once (11) meses a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado el mismo por acuerdo entre las partes.

Durante la vigencia del presente convenio **EL COOPERANTE** se compromete a donar en exclusividad a **LA BENEFICIARIA** todos los residuos mencionados en la cláusula tercera y que se generan en sus diversos locales y que además capte de la comunidad, para los programas que **LA BENEFICIARIA** desarrolla al momento de la firma de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad y en calidad de secreto profesional, toda la información de la otra parte a la que pudieran tener acceso, en especial aquella relativa a sus procesos internos, listas de proveedores, así como cualquier otra información y documentos vinculados directa o indirectamente a la otra parte que, a criterio de ésta tengan carácter confidencial. En consecuencia, las partes se obligan a no usar dicha información en provecho propio, ni proporcionarla a terceros, ni a difundirla en forma alguna. Esta obligación continuará vigente luego del término del plazo y/o de la resolución del presente documento.

La obligación de confidencialidad que por el presente documento asumen las partes comprende también a los Accionistas, Empleados y Contratistas, así como cualquier tercero a través del cual cumplan las obligaciones que asumen en el presente contrato. Se deja expresa constancia que la parte que incumpla será solidariamente responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento de sus Accionistas, Empleados y Contratistas de la obligación de confidencialidad que asumen en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

Sin perjuicio del plazo a que se refiere la cláusula sexta, atendiendo a la propia naturaleza del presente contrato y a las consideraciones que tuvieron las partes al momento de su celebración, se reconoce que **EL COOPERANTE** y **LA BENEFICIARIA** tendrán derecho de dar por vencido el plazo del convenio, de manera previa a su término final, bastando para ello el envío de una previa comunicación con al menos quince (15) días calendarios de anticipación, sin generar penalidad alguna.

Producida la Resolución o el vencimiento del presente convenio, cesaran en consecuencia las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes, subsistiendo la cláusula séptima del convenio relacionado a la confidencialidad.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS

Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se realizaran entre sí con respecto a la ejecución del presente convenio, deberán ser canalizadas mediante las personas que cada parte decida y mediante el siguiente correo reciclame@aldeasinfantiles.org.pe



Por la Beneficiaria, la persona que se encargara de canalizar las solicitudes es el Sr. Cesar Augusto Barbieri Arias con DNI 42095489 en el domicilio: Calle Ricardo Angulo N°744 San Isidro.

Por el Cooperante, la persona que se encargara de canalizar las solicitudes es la Ing. Jannette Luna Quintana con DNI 40231333 correo jannette.luna@mdh.com.pe y domicilio Avenida Praderas de Lurín, Mz. A, Lote9, Grupo D, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión más eficientes para la consecución de los fines del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio, las partes se sujetarán a las normas vigentes en la República del Perú en materia anticorrupción, así como a las disposiciones de su Código de Ética y lo detallado el Anexo I que forma parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que al presente convenio le es aplicable la Ley Peruana y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces de Lima renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles de acuerdo a sus respectivos domicilios.

El presente Convenio se suscribe en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 01 días del mes de marzo del año 2021.



Oscar Eduardo Wong Ng
GERENTE GENERAL
AJANI S.A.C.

**FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
LEGAL**

**LA BENEFICIARIA
ALDEAS INFANTILES SOS PERÚ
ASOCIACION NACIONAL**



ANEXO I

PREVENCIÓN DE DELITOS

A. Las Partes declaran que ninguna de ellas, así como ninguno de sus integrantes y/o personas vinculadas¹; ni cualquiera de sus respectivos directores, analistas, asesores, jefes, especialistas, coordinadores, asistentes, supervisores, recaudadores, capacitadores, auxiliares, teleoperadores, secretarías, asesores, practicantes, consultores, cualquiera de los empleados, representantes legales o agentes:

- (i) Ha ofrecido, intercedido, negociado o efectuado, cualquier pago directa o indirectamente²; o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente acuerdo a un funcionario o servidor público, una persona vinculada a un funcionario o servidor público o una persona que pueda influir en un funcionario o servidor público, relacionado con cualquier acto, de cualquier clase;
- (ii) Ha sido acusada formalmente o condenada o declarada culpable, mediante sentencia condenatoria, aunque esta no sea firme y/o resultado suspendida o inhabilitada en sus funciones por algún organismo regulador, o se le haya suspendido y/o retirado la licencia para ejercer su profesión, condenada con sentencia consentida y/o sancionada administrativamente con decisión que haya quedado firme, respecto de los actos indicados en el apartado (i) precedente;
- (iii) Se encuentra comprendida dentro del alcance de la Ley N° 30737ⁱ;
- (iv) Tiene conocimiento de haber sido incluida en investigaciones y/o reportes de alguna Unidad de Inteligencia Financiera por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, devolución secreta de pagos indebidos y/o similares;
- (v) Ha reconocido públicamente y/o ante cualquier autoridad nacional o del extranjero, cualquiera de los actos indicados en los apartados (i) y/o (iv) precedentes.

B. Para efectos de esta cláusula, se entiende por "conocimiento" aquel que haya adquirido o que debió haber adquirido el gerente general u otro funcionario de posición o nivel de gerente, en razón de su intervención en los negocios de las Partes, conforme con los parámetros de diligencia ordinaria exigidos para los mismos.

C. De igual manera, las Partes se obligan a:

- (i) No invocar tener influencias, reales o simuladas, ni a recibir, hacer, dar o prometer, para sí o para terceros, donativos o promesas o cualquier otra ventaja o beneficio, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- (ii) No intervenir en actos de concertación para defraudar al Estado, entidad u organismo del Estado, a través de funcionarios o servidores públicos, en ninguna etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado.

¹ De acuerdo con la definición contenida en la Resolución SBS N° 5780-2015 y en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, así como en las normas que las modifiquen.

² Sea a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- (iii) Conducirse en todo momento, durante la ejecución del acuerdo, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, para no cometer actos ilegales o de corrupción, directa, indirectamente o a través de sus directores, analistas, asesores, jefes, especialistas, coordinadores, asistentes, supervisores, recaudadores, capacitadores, auxiliares, teleoperadores, secretarias, asesores, practicantes, consultores, cualquiera de los empleados, representantes legales y personas vinculadas.
 - (iv) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto, conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, así como adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos y prácticas.
- D. Estando a lo señalado en la presente cláusula, en caso una de las Partes tome conocimiento, después de la suscripción del presente acuerdo, que alguna de las personas naturales o jurídicas vinculadas a esta se encuentra dentro del alcance de la Ley N° 30737, cursará comunicación escrita a su contraparte en un plazo no mayor a un (01) día hábil de conocido el hecho, a fin de que se adopten las medidas legales que estime pertinentes. El incumplimiento de lo establecido en el presente literal, devendrá en la aplicación de una penalidad ascendente al cinco por ciento (05)% del monto contractual, sin perjuicio que la parte afectada ejerza las medidas que, a su criterio, considere.
- E. En caso alguna de las Partes tome conocimiento que su contraparte, alguna persona natural o jurídica vinculada a esta, se encuentra comprendida en el alcance de la Ley N° 30737, podrá resolver el acuerdo de pleno derecho procediendo a presentar la liquidación final correspondiente, la misma que deberá ser pagada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios después de presentada, sin perjuicio de solicitar, por las vías pertinentes, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que esto pudiera originarle.

Las Partes declaran que en caso cualquiera de las mismas incumpla con las disposiciones enunciadas en la presente cláusula, esta será única y personalmente responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la otra. La parte afectada podrá solicitar y exigir a la parte que haya incumplido, el pago de una penalidad ascendente al cinco por ciento (05)% del valor total del presente acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil que pudiera corresponderle a la parte en incumplimiento.

ⁱ Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos